

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE ENERO DE 1963

Nº 14.794

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 54 de 20 de diciembre de 1962, por la cual se aprueba un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 7 de 1 de enero de 1963, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 70 de 27 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el Dr. Agustín Arango Navarro, en representación de la Compañía Agrijos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LEY NUMERO 54

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962)

por la cual se aprueba un contrato de arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de la Santa Sede.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato de arrendamiento celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de la Santa Sede, que dice así:

“Los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Monseñor Antonino Pinci, Nuncio Apostólico de la Santa Sede, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, y teniendo en consideración que el día 8 del mes de septiembre de 1955 se celebró entre nuestros respectivos Gobiernos un contrato por medio del cual la República de Panamá concedió en arrendamiento a la Santa Sede un lote de terreno ubicado en la Urbanización denominada “El Cangrejo” de la ciudad de Panamá; y que no ha sido posible a las Altas Partes contratantes, por diversas causas, dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de dicho contrato, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual sustituye en todas sus partes al contrato anteriormente mencionado:

Primero: El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de la Santa Sede, un lote de terreno con una superficie de cuatro mil treinta y dos metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (4 032,82 M2) que forma parte de la finca núme-

ro ocho mil novecientos setenta y seis (8.976) inscrita en el Tomo doscientos ochenta y dos (282), Folio quinientos treinta y cuatro (534). Asiento número siete (7), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Medidas: Por el Norte mide treinta y cuatro metros con diez y ocho centímetros (34.18 Mts.); por el Sur, mide treinta y nueve metros con ochenta centímetros (39.80 Mts.); por el Este mide cien metros (100 Mts.) y por el Oeste mide ciento un metros con ochenta y ocho centímetros (101.88 Mts.). Linderos: Por el Norte colinda con la Avenida Balboa; por el Sur colinda con la Calle “A” de la Urbanización Punta Paitilla; por el Este colinda con el resto libre de la finca número ocho mil novecientos setenta y seis (8.976) y por el Oeste colinda con la Calle Principal de dicha Urbanización.

Segundo: El terreno que se da en arrendamiento y que ha sido descrito en la cláusula anterior será dedicado por el Gobierno de la Santa Sede a la erección de uno o más edificios para la sede y oficinas de la Nunciatura Apostólica en Panamá.

Tercero: El término de arrendamiento de este lote de terreno será de noventa y nueve (99) años, desde la fecha en que sean canjeadas las ratificaciones de este contrato, tal como más adelante se establecen.

Cuarto: El precio del arrendamiento por todo el término ya expresado será de un balboa (B/1.00) que será debidamente pagado por el Gobierno de la Santa Sede tan pronto como fuere sancionada por el Organo Ejecutivo la Ley que ha de ser expedida por el Organo Legislativo Nacional y por la cual se aprueba o se incluya el presente contrato de arrendamiento.

Quinto: Queda resuelto y sin efecto alguno el contrato de arrendamiento celebrado entre las Altas Partes contratantes en la ciudad de Panamá el día 8 de septiembre de 1955, aprobado por el Decreto-Ley Nº 3 de 9 de marzo de 1956, y cuyo canje de ratificaciones se efectuó en la ciudad de Panamá, el día primero del mes de junio de 1956.

Sexto: Una vez que el presente contrato de arrendamiento sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Panamá, a la mayor brevedad posible.

Hecho en la ciudad de Panamá, por duplicado a los diez y seis (16) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

GALILEO SOLIS.

(Fdo.) Antonino Pinci,
Nuncio Apostólico.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de octubre de 1962.—Aprobado.—Sométase a la Asamblea Nacional para su consideración.—(Firmado) Roberto F. Chiari.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—(Firmado) Galileo Solís"

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE DERECHO A JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7—Panamá, 4 de enero de 1963.

El Lic. Carlos Augusto López, abogado en ejercicio, hablando en nombre y representación del Magistrado Lic. Temístocles R. de la Barrera, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca a su representado el derecho a la jubilación con el último sueldo que actualmente devenga en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la suma de B/400.00 mensuales.

Para resolver se considera:

Por Resolución Nº 209, de 25 de octubre de 1960, dictada por el Órgano Ejecutivo, por con-

ducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconoció al Magistrado Temístocles R. de la Barrera, derecho a jubilación con la suma de B/400.00 mensuales, sueldo que en esa época devengaba en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Para reconocer el derecho de jubilación al Licenciado Temístocles R. de la Barrera, el Órgano Ejecutivo tuvo como fundamento de su resolución, las siguientes certificaciones con las cuales se comprobaron que el Magistrado de la Barrera ocupó dentro del Órgano Judicial los siguientes cargos:

- Fiscal del Circuito de Los Santos, durante un período de 2 años, 1 mes;
- Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos, durante un período de 10 años;
- Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, durante un período de 1 año, 11 meses;
- Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, durante un período de 2 años, 6 meses, 21 días;
- Secretario del Segundo Tribunal Superior de Justicia, durante un período de 4 años, 29 días;
- Juez Quinto del Circuito de Panamá, durante un período de 7 años, 11 meses, 10 días;
- Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, cargo que actualmente desempeña, desde el 1º de diciembre de 1958, o sea durante un período de 4 años, 1 mes.

Posteriormente el Magistrado de la Barrera solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la nulidad de la Resolución que le permitía disfrutar de la jubilación, basado en que iba a continuar en el ejercicio de su cargo. En vista de la anterior solicitud el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por Resolución Nº 7 de 18 de enero de 1961, decretó la nulidad de la Resolución Ejecutiva Nº 209, de fecha 25 de octubre de 1960, por medio de la cual se le reconocía al Magistrado Temístocles R. de la Barrera, el derecho a la jubilación. Ahora, el Lic. Carlos Augusto López, como apoderado especial del Magistrado de la Barrera solicita que se le reconozca a su mandante el derecho a ser jubilado como Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la suma de B/400.00 mensuales, jubilación de la cual hará uso su representado cuando legalmente se separe del cargo de Magistrado y la partida sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Licenciado Temístocles R. de la Barrera, el derecho a la jubilación con la suma de cuatrocientos balboas mensuales (B/400.00), lo que actualmente devenga en su calidad de Magistrado del Segundo Tribunal de Justicia.

Esta suma será a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, pero se entiende que el Licenciado de

la Barrera continuará pagando sus cuotas a la Caja de Seguro Social, hasta tanto cumpla la edad exigida por la Ley para ser jubilado por dicha institución, en cuyo momento el Estado aportará la diferencia sobre la suma que le sea reconocida por la Caja de Seguro Social, hasta la concurrencia de B/400.00.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir con este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos a saber: Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación, por una parte y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de 1962, y por la otra, el Dr. Agustín Arango Navarro, panameño, mayor de edad, cirujano dentista, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-16-775, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada Aglijos, S. A., quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Expresa el arrendador que es dueño de la finca Nº 10,905 inscrita al Tomo 329, Folio 218 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y edificio ubicado en Calle 39 y Ave. Justo Arosemena.

Segundo: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación y ésta acepta en arrendamiento la finca Nº 10,905 antes referida donde funcionarán las oficinas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quedando entendido que se exceptúa de dicho arrendamiento un espacio de ciento quince (115) metros cuadrados situado en la esquina noroeste (Ave. Justo Arosemena) del edificio, el cual será de libre disposición del Arrendador.

Tercero: El Canon de arrendamiento será la suma de dos mil doscientos noventa y uno con 66/100 (B/2,291.66) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración del presente contrato de arrendamiento será de catorce (14) meses contados a partir del 1º de enero de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964.

Este término quedará prorrogado por periodos adicionales de un (1) año cada uno si dentro de los tres (3) meses anteriores al veni-

miento de cualquier prórroga del mismo, ninguna de las partes da aviso por escrito a la otra de la intención de dar por terminado el contrato. Se considerará que dicho aviso ha sido dado si, dentro del término señalado, cualquiera de las partes remite una carta certificada ó telegrama a la otra, dando aviso de la intención de terminar el contrato.

Quinto: La Nación se compromete a entregar al Arrendador, a la terminación del presente contrato, el edificio arrendado tal como lo recibió, salvo los deterioros ocasionados por el uso y la acción del tiempo.

Sexto: El Arrendador autoriza a La Nación para llevar a cabo en el edificio arrendado todas las mejoras que considere indispensable, tales como colocación de divisiones, tabiques, instalaciones de luces adicionales, equipo de ventilación, todas las cuales pasarán a ser propiedad del Arrendador al terminar este contrato.

Séptimo: La Nación no podrá traspasar este contrato sin previo consentimiento por escrito del Arrendador.

Octavo: Serán por cuenta de La Nación los gastos de agua, energía eléctrica, y reparaciones menores para el mantenimiento del edificio.

Para constancia se extiende y firma este contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Arrendador,

Dr. Agustín Arango Navarro.
Céd. 8 AV-16-775.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 891-995 de Greenford, Middlesex, Inglaterra, so-

licitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

"EF-DELTELAN"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 10 de diciembre de 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material para vendajes; material para rellenar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y para destruir la cizaña, en la Clase 5.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarlas en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de Marca Nº 772.098; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Poder a nuestro favor consta en la marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10-693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Compañía de Cigarros Souza Cruz, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos del Brasil, y domiciliada en Rua Conde de Bomfim 1181, Tijuca Río de Janeiro, Brasil, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MINISTER

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos", en la Clase 44, de los Estados Unidos del Brasil.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos del Brasil. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Continental" (etiqueta).

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente que yo, J. J. Vallarino, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-28-261, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Panama Coca-Cola Bottling Company, de la cual soy Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena, y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica Pep.

Dichos apoderados quedan facultados para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 15 de noviembre de 1961.

Por The Panama Coca-Cola Bottling Company,
J. J. Vallarino.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Y los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada The Panama Coca-Cola Bottling Company, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca

de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PEP

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas gaseosas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 20 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en 1-2, Largo Guido Donegani, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar un procedimiento para la producción de urea. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Giacomo Fauser.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos (2) juegos de los dibujos; e) Copia certificada de la Patente de Argentina Nº 127.659.

Panamá, 2 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Co. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 7, Millbank, Westminster House, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar producto de tabaco y método para fabricar el mismo. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Charles Harry Jarboe.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones.

Panamá, 20 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Conch International Methane Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de las Bahamas, y domiciliada en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar un recipiente para el almacenamiento de líquidos a bajas temperaturas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Delmar Kenneth Tucker.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 21 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beecham Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar un proceso para preparar aminobenzilpenicilina-A. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Berndt Olof Harald Sjöberg y Bertil Ake Ekstrom.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones.

Panamá, 27 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de diez y siete (17) años, para amparar "composiciones detergentes granuladas". Este invento debe acreditarse a los señores Thomas M. McCarthy y Arvid S. Roald.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 25 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composición de materia y procedimiento para fabricarla, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alan James Lemm, químico, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, domiciliado en la ciudad de Richland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por

medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *nuevos compuestos hidrazínicos útiles como agentes citostáticos*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Bollag, Hugo Gutmann, Balthasar Hegedus, Ado Kaiser, Albert Langemann, Marcel Muller y Paul Zeller, residentes en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Stapling Machines Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rockaway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *mejoras en o relacionadas con materiales de construcción de madera*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *un dispositivo para usarse en la ondulación y fijado del cabello y se relaciona más específicamente con un papel de extremo para usarse en un mechón de cabello para envolver o enrollar el cabello sobre un rizador para ondulado permanente o para fijar el cabello en la configuración de rizado deseado*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoire L. Lafon, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con *compuestos que contienen derivados alquilados de la florofenona*, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. Victor Lafon, domiciliado en París, Francia, quien

ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Laboratoire L. Lafon, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

Marcel Deschamps, ciudadano norteamericano, abogado, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con rizador de cabello y método para rizar el cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratoire L. Lafon, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en

París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con extracto de fumaria, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al Dr. Víctor Lafon, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 15

(DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por medio del cual se reglamenta, la construcción de mausoleos, bóvedas, tumbas, lápidas y sepulturas, y se determina el impuesto de arriendo anual además la venta de lotes para los mismos.

El Consejo Municipal del Distrito de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que no hay ningún reglamento para la construcción de mausoleos, bóvedas, tumbas, lápidas y sepulturas.
2. Que la reglamentación de estas obras particulares es de urgente necesidad para la estética y ornato del cementerio.
3. Que el Municipio está perdiendo una rental anual.
4. Que el cementerio de esta población se encuentra en completo estado de abandono.

ACUERDA:

Artículo 1. Reglamentar:

- a) Derecho de construcción.
- b) Derecho de arriendo.
- c) Derecho de venta de lotes con las siguientes dimensiones 2.20 m. de largo por 1.20 m. de ancho.

Artículo 2. Establécense las siguientes categorías: primera categoría mausoleos, segunda categoría bóvedas o tumbas, tercera categoría lápidas, y cuarta categoría sepulturas.

Artículo 3. Para la construcción de mausoleos, el doliente o dolientes pagarán a la Tesorería Municipal una erogación de B.1.25.

Artículo 4. Para la construcción de bóvedas o tumbas, el doliente o dolientes pagarán una erogación de B.1.00.

Artículo 5. Para la construcción de lápidas, el doliente o dolientes pagarán a la Tesorería Municipal una erogación de B.0.75.

Artículo 6. Para la construcción de sepulturas, el doliente o dolientes pagarán a la Tesorería Municipal una erogación de B.0.50 cada vez que vaya a sepultar un cadáver.

Artículo 7. Para adquirir el derecho de construcción

de mausoleos, bóvedas o tumbas, lápidas y sepulturas, el Alcalde debe autorizar dicha construcción cuando el interesado haya comprobado el pago de derecho de impuesto a la Tesorería.

Artículo 8. El celador del cementerio después de comprobar que los interesados han pagado todos los derechos, establecerá el lugar para dicha construcción.

Artículo 9. Cuando se hayan hecho las instalaciones de luz y agua en el cementerio, a) el uso del agua causará una erogación de B/0.50, b) el uso de la luz causará una erogación de B/0.50.

Artículo 10. Estos derechos de luz y agua se pagarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 11. El artesano que construya una bóveda o tumba en el cementerio debe someterse a las dimensiones establecidas en el artículo I del acápite C del presente Acuerdo.

Artículo 12. El artesano o constructor que viole las dimensiones y reglamentaciones de este Acuerdo será acreedor a una multa de B/1.00 a B/5.00.

Artículo 13. El artesano o constructor que construya en el cementerio de esta población no debe cobrar a los interesados una suma mayor de B/40.00.

Artículo 14. Para los efectos de arrendamientos, o sea el pago de impuesto anual el Municipio establece el valor de las bóvedas o tumbas ya construidas y las que vayan a construirse la suma de B/40.00.

Artículo 15. A excepción de los interesados que compran su lote en el cementerio, el Municipio tiene interés que todas las bóvedas y tumbas pasen a poder del Municipio.

Artículo 16. El derecho de arriendo anual de cada bóveda o tumba causará por parte de los interesados o dolientes un impuesto anual de B/5.00.

Artículo 17. Los interesados o dolientes que tienen bóvedas o tumbas en el cementerio serán exonerados de este impuesto anual por espacio de 8 años, hasta que el impuesto anual de B/5.00 totalice el valor de los B/40.00, precio estipulado por cada bóveda o tumba. Después de este plazo las bóvedas o tumbas pasarán a propiedad del Municipio.

Artículo 18. Cuando todas estas bóvedas o tumbas pasen a poder del Municipio que será el primero de enero de 1971, éstas y las que el Municipio construya serán alquiladas o arrendadas a los interesados por un tiempo no mayor de 2 años y se someterán a los derechos de arriendo establecidos por el presente Acuerdo.

Artículo 19. Los mausoleos que tengan las siguientes dimensiones de 2.20 m. de largo por 1.20 m. de ancho, pagarán impuesto anual de B/5.00. Para los efectos de este artículo se establecen desde los que tienen menor dimensión hasta la dimensión establecida en este artículo.

Artículo 20. Los mausoleos que tengan mayores dimensiones de los establecidos en el artículo anterior o sea la dimensión normal de 2.20 m. por 1.20 m. o la equidad superficial, pagarán un arriendo de B/1.50 anual.

Artículo 21. Los interesados o dolientes que poseen lápidas en el cementerio de esta población cuyas dimensiones no pasan de 1 m2. pagarán un arriendo de B/2.50 anual.

Artículo 22. Los interesados o dolientes que poseen lápidas en el cementerio de esta población cuyas dimensiones sean de 1 m2. y no pasen del tamaño normal de 2.20 m. por 1.20 m. o su equivalente superficial, pagarán un impuesto de B/5.00 anual.

Artículo 23. Los interesados o dolientes que poseen lápidas en el cementerio de esta población que excedan del tamaño normal (2.20 m. por 1.20 m.) o su equivalencia pagarán un impuesto de B/7.50 anual.

Artículo 24. Queda establecido en lote normal en el cementerio de esta población en las siguientes dimensiones 2.20 m. por 1.20 m. o su equivalente superficial.

Artículo 25. Queda establecido en lotes normales, para los efectos de venta en el cementerio de esta población B/20.00 2.20 m. por 1.20 m. o su equivalencia.

Artículo 26. Queda establecido que los que excedan en lotes normales de 2.20 m. por 1.20 m. o su equivalencia, no monten de mayor cantidad superficial que dos lotes normales o sea de 4.40 m. por 2.40 m. o su equivalencia, pagarán la suma de B/30.00.

Artículo 27. No se venderán lotes en el cementerio cuyas dimensiones excedan de 12 mts.

Artículo 28. Los lotes que excedan de dos tantos y no pasen de 12 m2 se venderán a B/40.00.

Artículo 29. Solamente se venderán lotes para construcción de mausoleos y lápidas.

Artículo 30. Para los efectos de venta de lotes en el cementerio de esta población los interesados presentarán a la Alcaldía de este Distrito su petición en papel sellado con su respectivo timbre donde manifiesta los deseos de adquirir un lote en el cementerio de esta población, manifestando las dimensiones del lote que se quiera poseer.

Artículo 31. Conjuntamente con la petición debe agregarse un certificado del Presidente de la Junta de Ornat, donde manifiesta la conformidad de las dimensiones establecidas por el peticionario.

Artículo 32. El Alcalde pondrá en lugar público de esta población la venta que el Municipio pretende hacer.

Artículo 33. Si después de 20 días hábiles no hubiere oposición el Alcalde cederá en venta dicho lote previo el pago de los derechos en la Tesorería Municipal del Distrito.

Artículo 34. Estos documentos serán en dos copias y en papel sellado que una se dará al interesado y otra reposará en los archivos de la Alcaldía del Distrito.

Artículo 35. Los mausoleos, bóvedas o tumbas y lápidas deben ser registrados en la Alcaldía del Distrito por los interesados o dolientes antes del 31 de junio de 1963.

Artículo 36. La Alcaldía del Distrito y la Tesorería Municipal, llevarán sendos libros donde se establecerá el tipo de construcción, las dimensiones y el impuesto de arrendamiento que cada obra debe pagar.

Artículo 37. Los mausoleos, bóvedas o tumbas que hayan sido abandonadas y den mal aspecto al ornato del cementerio, y no hayan sido inscritas por los interesados o dolientes al primero de junio de 1963, se les debe exigir a los dueños demoler las tumbas o bóvedas y lápidas abandonadas.

Artículo 38. Este acuerdo comienza a regir a partir del 1º de marzo de 1963.

Dado en San Francisco, a los 25 días del mes de noviembre de 1962.

La Presidenta del Consejo, **HUMBELINA G. DE PEREZ.**

La Secretaria, **Nicolasa Rodríguez.**

Comuníquese y publíquese.
El Alcalde Municipal del Distrito, **Bernardo Arrocha G.**

Dado en San Francisco, a los 17 días del mes de diciembre de 1962.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de algunas partes de la Iglesia de Alcaledíaz, en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previo depósito por la suma de veinte balboas (B/. 20.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Depósito de Planos y Especificaciones. De esta suma será devuelto el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos completos y en buen estado.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 31 de diciembre de 1962.

MAX DELVALLE.
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de parte del Gimnasio de La Palma, Provincia del Darién.

Dicha licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo preceptuado por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, "Cuenta de Planos y Especificaciones". Del depósito se reintegrará a todo interesado el ochenta por ciento (80%) del mismo, al devolver en buenas condiciones los documentos mencionados.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 7 de enero de 1963.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 532, Asiento 5.666 del Tomo 63 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Chapman International, Incorporated".

Que al Folio 166, Asiento 96.090 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que los accionistas por la presente consienten en que "Chapman International, Incorporated" sea disuelta a partir del 31 de diciembre de 1962.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2682 de diciembre 4 de 1962, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 12 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30.785

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 82, Asiento 61.117 del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Margo Shipping Company, S. A.".

Que al Folio 512, Asiento 98.157 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que "Margo Shipping Company, S. A.", sea y por la presente es disuelta desde esta fecha.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2439 de 9 de noviembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las

tres y veinte minutos de la tarde del día de hoy 18 de diciembre de 1962.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30.783

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 74, Asiento 59.696 del Tomo 272 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Stratford Compañía Naviera, S. A.".

Que al Folio 31, Asiento 96.599 del Tomo 452 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2757 de diciembre 7 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30.803

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 135, Asiento 60.049 del Tomo 269 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Siete Mares Sociedad Marina, S. A.".

Que al Folio 175, Asiento 96.180 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2759 de diciembre 7 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30.802

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", se ha señalado el día diez y ocho (18) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate de la barcaza que a continuación se describe, perteneciente a la empresa comercial fallida:

"Una barcaza (bacha), de hierro, que se encuentra en la bahía de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31,861

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del "Banco Nacional de Panamá", en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que está investido por mandato expreso del artículo 69 de la Ley 11 de 1956,

EMPLAZA:

A Samuel Becker, norteamericano, mayor de edad, quien aseguró residir en el número 10 Fulton Street, New York 38, Estados Unidos de Norteamérica, para que dentro del término de 20 días, comparezca a hacer valer sus derechos dentro del juicio que por Jurisdicción Coactiva le sigue el "Banco Nacional de Panamá". Se advierte al emplazado, que vencido el término que se le concede sin la comparencia del ejecutado, Samuel Becker, le será nombrado un defensor, con quien se continuará el Juicio, hasta su terminación.

Panamá, 7 de enero de 1963.

RENE ORILLAC,
Gerente General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del "Banco Nacional de Panamá", en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que está investido por mandato expreso del artículo 69 de la Ley 11 de 1956,

EMPLAZA:

A Abraham Becker, norteamericano, mayor de edad, quien aseguró residir en el número 10 Fulton Street, New York 38, Estados Unidos de Norteamérica, para que dentro del término de 20 días, comparezca a hacer valer sus derechos dentro del juicio que por Jurisdicción Coactiva le sigue el "Banco Nacional de Panamá". Se advierte al emplazado, que vencido el término que se le concede sin la comparencia del ejecutado, Abraham Becker, le será nombrado un defensor, con quien se continuará el Juicio, hasta su terminación.

Panamá, 7 de enero de 1963.

RENE ORILLAC,
Gerente General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ella Peredhome de Charley y a Pearl Elmarda Grant de Pinto, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio

ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 8826 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 382, del Tomo 274, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la seruela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario Ad-hoc.,

Boris Sucre E.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Pablo Absalón y José María Vera Madrid varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Garnadera Grande, Distrito de Atalaya, agricultores, solteros, con cédulas números 9-114-26 y 9-38-692, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Quebrada Canillona", ubicado en el Distrito de Atalaya de una superficie de diez y seis hectáreas con mil cien metros cuadrados (16 hts. 1,160 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y Pedro Almengor;

Sur: Quebrada Canillona;

Este: Vicente Castillero; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 3221

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 182

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Agilio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, panameño y portador de la cédula de identidad personal número 9-111-761, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Pozo", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, que tiene una superficie de tres hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (3 Hect. 4,800 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Llano libre;

Sur: terrenos de Pablo Guerra;

Este: terrenos de Domingo Barsallo; y

Oeste: terrenos de Pablo Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un diario de la Ciudad Capital, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 17,171

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor George K. Ford, portador de la cédula número 8-1310, en su carácter de Gerente General de la Compañía Chiricana de Leche S. A., por medio de su apoderado especial Licenciado Félix Abadía A., solicita se le adjudique en propiedad definitiva a dicha Compañía Chiricana de Leche S. A., un globo de terreno ubicado en Chacarero, en el Distrito de Boquerón, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (4 hect. y 3,900 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos de la Compañía Chiricana de Leche S. A.,

Sur: con camino de Chacarero a Pedregalito.

Este: con predios de Francisco Orocu, y

Oeste: con camino de Chacarero.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto por treinta (30) días en esta oficina de Tierras y Bosques, y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito Municipal de Boquerón; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, enero 14 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 42842

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Briceida Miranda de Travieso, mujer, mayor de edad, casada en 1942, con cédula de identidad número 4-9-8573, Profesora, vecina de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Acequia", Distrito de Dolega, con una superficie de una hectárea con siete mil treinta y nueve metros cuadrados (1 hect. 7,039 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: colinda con Julia de Guevara;

Sur: con Roger Alvarado de Gracia;

Este: con el camino de Cochea; y

Oeste: con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y carretera de Dolega a Potrerillos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término

de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 20670

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 221-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Beitia, varón, panameño, mayor de edad, casado, en 1938, con cédula de identidad número 4-10-9561, vecino del Distrito de Gualaca, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, tres globos de terrenos ubicados en el lugar denominado "Aguacatal", Distrito de Gualaca, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote A: Con una superficie de 90 hect. 7,250 M2, alinderado así:

Norte: con Julia Ramírez y Martina Serrano.

Sur: con Rafael Beitia.

Este: con Gil Samudio y Damián Patiño y Bartolo González.

Oeste: con José del Carmen González y Benigno Mendoza y Rafael Beitia.

Lote B: Con una superficie de 12 hectáreas con 1,474 M2.

Norte: con el camino de Gualaca a Gualaquita.

Sur: con Rafael Beitia.

Este: con José del Carmen González, y

Oeste: Rafael Beitia.

Lote C: Con una superficie de 82 hectáreas y 8,650 M2.

Norte: con Benigno Méndez; Rafael Beitia y Damián Ramírez;

Sur: con Porfirio Ríos;

Este: con Manuel Cesáreo Ibarra y Rafael Beitia;

Oeste: con Francisco Ramírez, camino a Gualaca, Víctor Estribi y Augusto Ortega.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 20744

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 222-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio César Alvarado Matos, varón, mayor de edad, panameño, con domicilio en Horconito, Distrito de San Lorenzo, soltero, con cédula de identidad número 4-41-187, Contador, por intermedio del Licenciado Dr. Ricardo Franco Aguilar, con cédula de identidad número 8-SB-1-01, casado, varón, mayor de edad, panameño, solicita se le adjudique a título definitivo de

plena propiedad un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Cerro Prieto", Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de veinticuatro hectáreas con siete mil setecientos noventa y seis metros cuadrados (24 Hect. 7,796 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Maximino Alvarado;
Sur: Camino Real a Boca Chica;
Este: Hermógenes Santos; y
Oeste: Maximino Alvarado.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques, José de los S. Vega.

L. 30,572

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Antonio Mancilla, colombiano mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-6473 y con residencia en la Avenida 1ª de San Francisco de la Caleta, casa Nº 15, cuarto 9, bajos, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte plenamente el criterio Fiscal y en consecuencia, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, contra Luis Antonio Mancilla, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-6473, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio que tendrá lugar el día 15 de junio de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad hoc. (fdo.) Víctor Avila, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Luis Antonio Mancilla, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diez de enero de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana. Copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al rec Terry Mathews, de generales desconocidas, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutoria de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:— A título de consulta se ha elevado a esta Superioridad la sentencia de veinticinco de agosto del año que decurre, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Mathews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 5º de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casis Jr., Secretario."

Veinte (20) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplaza a Antonio Saad, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Jacobo Sittón.

La parte resolutoria del auto encausatorio, dictado por este Tribunal es como sigue:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 33.—David, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, se resuelve: Llamar a responder en juicio a Antonio Saad, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal: notificarle este auto mediante el procedimiento establecido en los artículos 2338 y ss. del Código Judicial; y ordenar su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de esta causa se señala el día catorce (14) de septiembre próximo a las diez de la mañana (10 a.m.).

El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días. Derecho: Artículos 2147, 2147 a., 2338 y siguientes, 2132 a. y demás relacionados del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Mirza A. Franceschi C.—Bayardo Ortega O., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Antonio Saad, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

MIRTA A. FRANCESCHI C.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Laura Outten de Dosman, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Roy Outten y de Ornataria de Outten y de color blanco, sindicada por el delito de aborto provocado, de que trata el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal para que comparezca a este Despacho, dentro del término de veinte días, más los de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a la procesada Laura Outten de Dosman, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Laura Outten de Dosman, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Laura Outten de Dosman, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO,

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Augusto Small González, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Clas Bistrom, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 423.—Armuelles, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Augusto Small González, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, ayudante electricista, natural de Armuelles, residente en Armuelles, hi-

jo de Federico Small y Petra González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Se señala el día diez de abril venidero, a las 9 a.m., para celebrar la vista oral de la causa. Disponen las partes del término de cinco días para aducir pruebas. El encartado debe proveer los medios de su defensa. Se sobresee definitivamente en favor de José Efigenio Olaya Almengor, varón, soltero, panameño, de veintinueve años de edad, agricultor, natural de Concepción, residente en Armuelles, e hijo de Sabina Olaya y Seferino Almengor, y cedula 4-29-2276, de Alejandro Tula Yanis, varón, soltero, panameño, mayor de edad, empleado del Municipio, sin cédula de identidad personal, hijo de Porfirio Tula y Severina Yanis, natural de Panamá y residente en Armuelles, de Francisco Aguilar Delgado, varón, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en Armuelles, hijo de Mamerto Argüellar e Isaura Delgado, y cedula 4-135-840, y provisionalmente en favor de Pedro Hernández, panameño, varón, soltero, mayor de edad, pintor, natural y residente en Armuelles, sin cédula de identidad personal, e hijo de José Manuel Hernández y Pilar Morales. Fundamento: Artículo 2147, 2136, inciso 1º y 2137 inciso 2º del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Pablo E. Castillo C.—Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Sria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe Secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez. (fdo.) I. Chang V. Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Venares (a) Chico Venares, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto pecuario en perjuicio de Juan Castillo Pinto, y el cual dice en su parte pertinente así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 175, David siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocación del sobreseimiento consultado, abre juicio criminal contra Francisco Venares Rojas (a) Chico Venares, sujeto de identidad desconocida, cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El inferior dará al negocio el trá-

mite correspondiente como es obvio. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) M. Francischi C.—Mirtza A. Franceschi C., Oficial Mayor

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria

Se excita a todas las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ramiro Antonio Domínguez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Ignacio Herrera, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 351.—Armuelles, veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).....

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ramiro Antonio Domínguez, por infracción contenida en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Se señala el 9 de noviembre venidero para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El procesado debe proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).....

Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto, de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a todas las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Víctor Araúz Martínez y Román Concepción Delgado, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 428.—Armuelles, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

De consiguiente, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Araúz Martínez y Román Concepción Delgado, cuyas generales se ignoran, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del C. P., y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el día 24 de abril venidero a las 11 a.m. para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los encartados deben proveer los medios de su defensa. Fundamento Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero se dispone, emplazarlo por el Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley 25 de 1962. Cúmplase.—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de

Manuel Antonio Meléndez, y el cual dice en su parte pertinente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 476.—Armuelles, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962)."

Por tanto, la suscrita Juez Municipal del Distrito del Barú, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Facundo Romero (a) Pipa cuyas generales precisas se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título 12º, Libro Segundo del Código Penal, y decreta su detención. Se señala el día diez y nueve de junio venidero a las 9 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Provea el encartado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Berta E. de González, Juez Municipal, Suplente ad-hoc.—(fdo.) Carlos E. Ortega, Sric. ad-int."

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria."

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Zoilo Almengor Olaya, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isaac de León y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 501.—Puerto Armuelles, veintiseis (26) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

A mérito de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del señor Personero Segundo del Distrito, colaborador de la instancia y de acuerdo con el mismo, abre causa criminal contra Zoilo Almengor Olaya, varón, panameño, de treinta y cinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural de David, vecino de este Distrito, con residencia últimamente en esta ciudad, no consta su número de cédula de identidad personal, con domicilio desconocido en la actualidad, hijo de Ceferino Almengor y Sabina Olaya, por infracción del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto que se dice cometido en perjuicio de Isaac de León. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día ocho (8) de agosto venidero a las nueve (9) de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su de-

fensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Como el procesado es prófugo y en la actualidad se desconoce su paradero, se ordena emplazarlo mediante edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, a fin de notificarle este auto. Derecho: Artículo 2147, 2338 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria."

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Cirilo Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de María Teresa Ríos de Landaw, y cuya parte resolutiva así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 2479.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Cirilo Jiménez, de identidad desconocida y cuyo paradero actual se ignora, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva, pero como a lo largo de la investigación no ha sido habido se le emplaza por el término legal para que venga a estar a derecho en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha y hora para celebrar la vista oral, entre tanto se ordena publicar los avisos de rigor en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas con inserción de lo conducente. (Artículo 2091, 2147, etc. del C. J.)

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdos.) Ernesto Róvira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE ARCENTIO DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)